

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 41

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

CVE-2012-2328 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Taxi.*

Transcurrido el plazo legal de información pública y audiencia del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Taxi, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Limpias en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2.011, sin que se hayan presentado reclamaciones contra las mismas, tal y como se establece en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada Ley.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI DEL AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación con carácter general, del servicio de transporte público de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor y con aparato taxímetro, con capacidad igual o inferior a cinco plazas incluida la del conductor, no obstante podrá ser de más llegando hasta siete plazas (incluido conductor), de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transporte en automóviles ligeros, e incluso hasta nueve plazas de capacidad (incluido el conductor), siempre y cuando en este último caso, el vehículo esté adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida; que se preste en el término municipal de Limpias (Cantabria.)

ARTÍCULO 2. Definición

Bajo el nombre de auto-taxi ó o taxi, se entiende el vehículo el dedicado al transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a cinco ó a siete plazas incluida la del conductor, e incluso hasta hasta nueve plazas de capacidad (incluido el conductor), siempre y cuando en este último caso, el vehículo esté adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida, provisto de un aparato contador Taxímetro, que marcará automáticamente de forma visible para el viajero, conforme a las tarifas vigentes en cada momento, el valor de la distancia recorrida y del tiempo parado.

CAPÍTULO I. LICENCIAS

ARTÍCULO 3. Licencias

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de auto-taxi otorgada por el Ayuntamiento.

La licencia habilitará para prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

CVE-2012-2328

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 41

Para la obtención de la licencia municipal de auto-taxi será necesario obtener simultáneamente y del organismo competente, la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo.

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

ARTÍCULO 4. Régimen Jurídico

El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de auto-taxi se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano dará lugar, asimismo, a la cancelación de la licencia.

La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización de transporte urbano.

ARTÍCULO 5. Número de Licencias

Se establece un número de tres (3) licencias para este Municipio, que se corresponden con las tres (3) autorizaciones de taxi que corresponden al Ayuntamiento de Limpias, según ha informado la Dirección General de Transportes de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria, una de las cuales podría adjudicarse a vehículo turismo con hasta nueve plazas de capacidad (incluido conductor), siempre y cuando el mismo contemplase adaptación para transporte de personas con movilidad reducida.

ARTÍCULO 6. Transmisibilidad de las Licencias

Las licencias podrán transmitirse por actos ínter vivos a quienes reúnan los requisitos exigidos para su obtención. La adquisición de la licencia por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio si no concurren los demás exigidos.

La transmisión de las licencias de auto-taxi por actos ínter vivos estará sujeta a los derechos de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento.

La transmisibilidad de las licencias de auto-taxi quedará condicionada al pago de los Tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular por el ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 7. Otorgamiento de Licencias

El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público. Las licencias serán otorgadas por el Pleno de la Corporación. La concesión de las mismas se realizará por concurso público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- El tipo, extensión y crecimiento del Municipio.
- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

ARTÍCULO 8. Solicitantes de Licencia de Auto-Taxi

Podrán solicitar licencias de auto-taxi:

- Cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del permiso de conducir correspondiente.

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 41

— Los conductores asalariados de los titulares de una licencia de auto-taxi, que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

ARTÍCULO 9. Duración, Caducidad y Revocación de las Licencias

1. Las licencias municipales de auto-taxi de otorgarán por tiempo indefinido.
2. La licencia de auto-taxi se extinguirá:
 - Por renuncia voluntaria del titular de la licencia.
 - Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.
3. Serán causas de revocación y retirada de licencia las siguientes:
 - Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente a aquella para la que está autorizado.
 - Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.
 - No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor.
 - Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza.
 - Realizar una transferencia de licencia no autorizada.
 - Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.
 - Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 10. Explotación de la Licencia

Los titulares de una licencia de auto-taxi deberán explotarla personalmente ó conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, debiendo estar afiliados a la Seguridad Social.

En el supuesto de que la no prestación del servicio se debiera a causa mayor, el titular de la licencia podrá solicitar una autorización, previamente justificada, para que el servicio de auto-taxi pueda ser prestado por otro titular.

ARTÍCULO 11. Prestación de los Servicios

Los titulares de una licencia municipal de auto-taxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar de forma ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

ARTÍCULO 12. Condiciones de la Prestación de los Servicios

La parada de auto-taxi se establece en Limpias, frente al edificio de la Casa Consistorial ó en la zona ó zonas que a tal efecto señale el Ayuntamiento, pudiendo variarse su emplazamiento cuando éste lo considere oportuno y conveniente. Ningún auto-taxi podrá cobrar a una distancia distinta que no sea la del punto de parada al de destino.

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 41

CAPÍTULO III. DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 13. Jornada

El titular de una licencia municipal de auto-taxi prestará un servicio mínimo de ocho horas por jornada. Esta jornada se desarrollará durante al menos, si le es posible, de nueve a catorce horas de la mañana y de diecisiete a veinte horas de la tarde, pudiendo alterarse cuando las circunstancias así lo exigieran.

ARTÍCULO 14. Obligaciones de los Conductores

1. Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.

2. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa. Se entiende causa justa:

- Ser requerido por individuo perseguido por la Policía.
- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables.

3. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

- Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.
- Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente, permiso municipal de conducir.

4. El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente.

5. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.

6. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.

7. No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

8. El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

CAPÍTULO IV. VEHÍCULOS

ARTÍCULO 15. Capacidad de los Vehículos

La capacidad del vehículo será de las plazas que estén autorizadas por el Ayuntamiento, cinco ó siete, etc.

ARTÍCULO 16. Color y Distintivos de los Vehículos

No será necesario que los vehículos que presten el servicio de taxi dentro del ámbito sean de color determinado y si lo desean podrán llevar como distintivo el escudo municipal de Limpias.

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 41

ARTÍCULO 17. Requisitos de los Vehículos

Los vehículos que presten el servicio de auto-taxi deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la Normativa correspondiente, y en cualquier caso:

- Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.
- Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable, igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares.
- Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.
- Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado en la Legislación vigente aplicable.
- Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.
- Ir provisto de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.
- Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje.

ARTÍCULO 18. Publicidad en los Vehículos

Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo, salvo autorización expresa del órgano competente para otorgar la licencia.

CAPÍTULO V. TARIFAS

ARTÍCULO 19. Tarifas

Los titulares de las licencias, deberán en todo momento exigir escrupulosamente a los usuarios del servicio, el importe de las tarifas vigentes en cada momento.

La determinación de la tarifa vigente, será tramitada por el Ayuntamiento de Limpias, que establecerá la misma, una vez oído el parecer de los titulares de las licencias y, en su caso de las organizaciones profesionales con representación en el sector así como de Asociaciones de Consumidores, con implantación efectiva en este municipio, por término de quince días.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES

ARTÍCULO 20. Infracciones Leves

Se considerará infracción leve:

1. Negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, sin concurrir causa justa.
2. No portar la documentación exigida referente al vehículo y al conductor.
3. No proporcionar cambio al cliente en la cantidad mínima exigida.
4. Prestar el servicio sin la corrección y normas básicas de educación social, faltando al respeto del viajero.
5. La falta de aseo personal.
6. La falta de limpieza del vehículo.

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 41

7. Fumar en el interior del vehículo.
8. No depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

ARTÍCULO 21. Infracciones Graves

Se considerará infracción grave:

1. Seguir el trayecto más largo para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.
2. No respetar el calendario de trabajo.
3. Prestar el servicio sin haber pasado las revisiones legalmente obligatorias para el vehículo.
4. El incumplimiento del régimen tarifario.
5. Prestar el servicio careciendo de los seguros obligatorios.
6. Falsificación del título habilitante.
7. Reincidir en una infracción leve, dentro del mismo año.

ARTÍCULO 22. Infracciones Muy Graves

Se considerará infracción muy grave:

1. Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.
2. La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o motivo de la profesión.
3. Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el fuera requerido, sin causa justificada.
4. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas tóxicas u otras sustancias que produzcan efectos análogos.
5. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro del plazo de las 72 horas siguientes.
6. Las infracciones determinadas en el artículo 289 del Código de Circulación y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la alcaldía en esta materia.

ARTÍCULO 23. Cuantía

Previa ponderación del daño producido, la cuantía de las sanciones deberán respetar las siguientes limitaciones:

- Sanciones leves: Se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 750 €.
- Sanciones graves: Se sancionarán con multa de hasta 1500 €.
- Sanciones muy graves: Se sancionarán con multa de hasta 3000 €.

ARTÍCULO 24. Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 41

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Limpias, 14 de febrero de 2012.
La alcaldesa,
María del Mar Iglesias Arce.

2012/2328